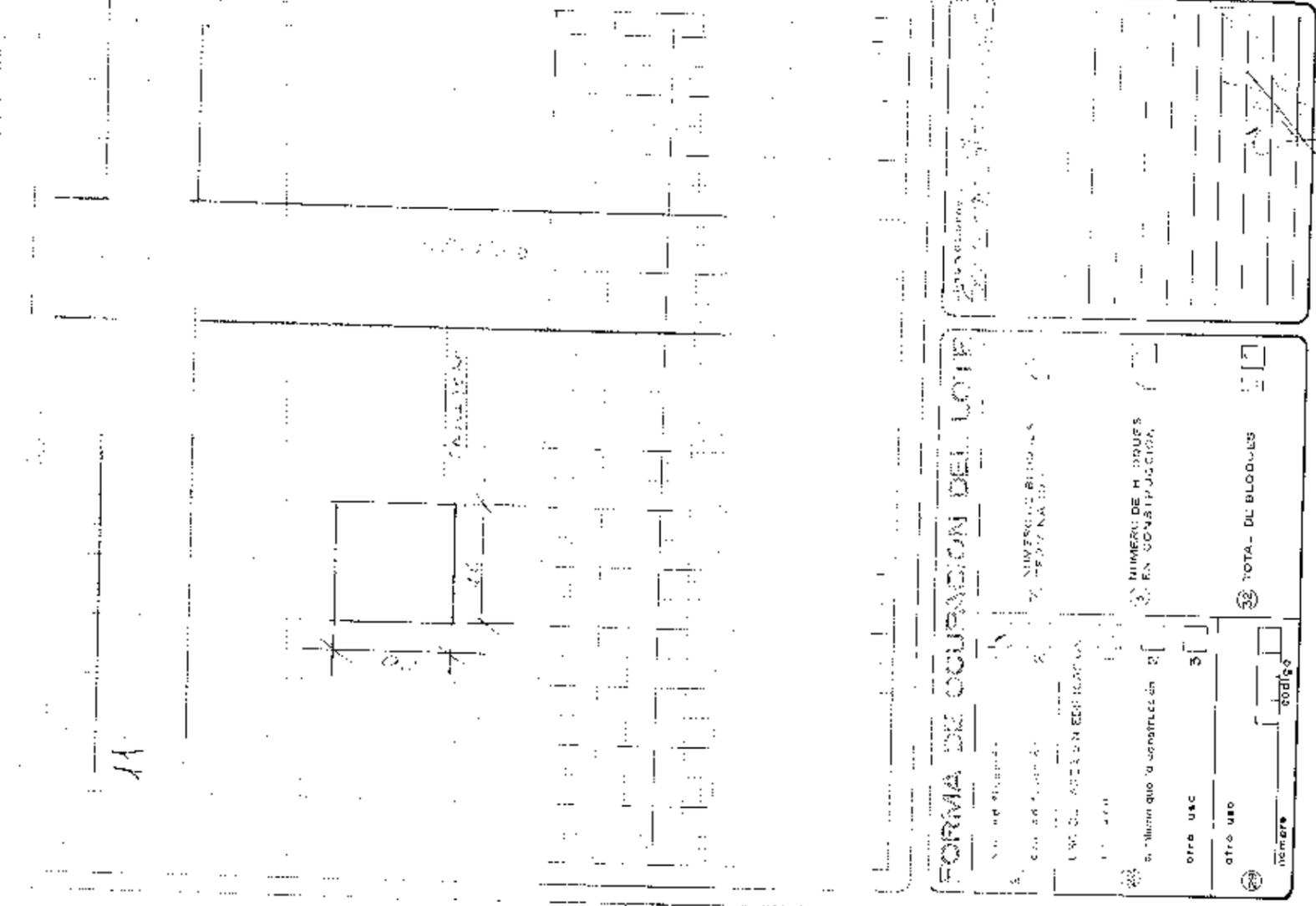


FORMA PARA DISEÑAR UN LOTE  
ESTAR DADO EL PROGRAMA DE USOS Y SERVICIOS



CLAVE IDENTIFICACION: **13116911**

3. ANEXO AL PROGRAMA DE USOS Y SERVICIOS: *3/10/1971 (13116911)*

4. ACCESO AL LOTE:  POR CALLE,  POR AVENIDA,  POR FI MALLON,  POR LA PLAYA

5. CARACTERISTICA DE LA VIA (PRINCIPAL):  EN LA VIA,  EN LA AVENIDA,  EN LA CALLE,  EN LA PLAYA

6. SERVICIOS:  AGUA POTABLE,  NO EXISTE,  SERVICIO DE ELECTRICIDAD,  SI,  NO EXISTE

7. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

8. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

9. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

10. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

11. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

12. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

13. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

14. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

15. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

16. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

17. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

18. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

19. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

20. SERVICIOS DE LA VIA:  ALUMBRADO PUBLICO,  NO EXISTE,  INCANDESCENTE,  DE SODIO O MERCURIO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

2. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

3. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

4. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

5. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

6. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

7. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

8. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

9. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

10. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

11. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

12. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

13. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

14. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

15. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

16. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

17. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

18. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

19. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA

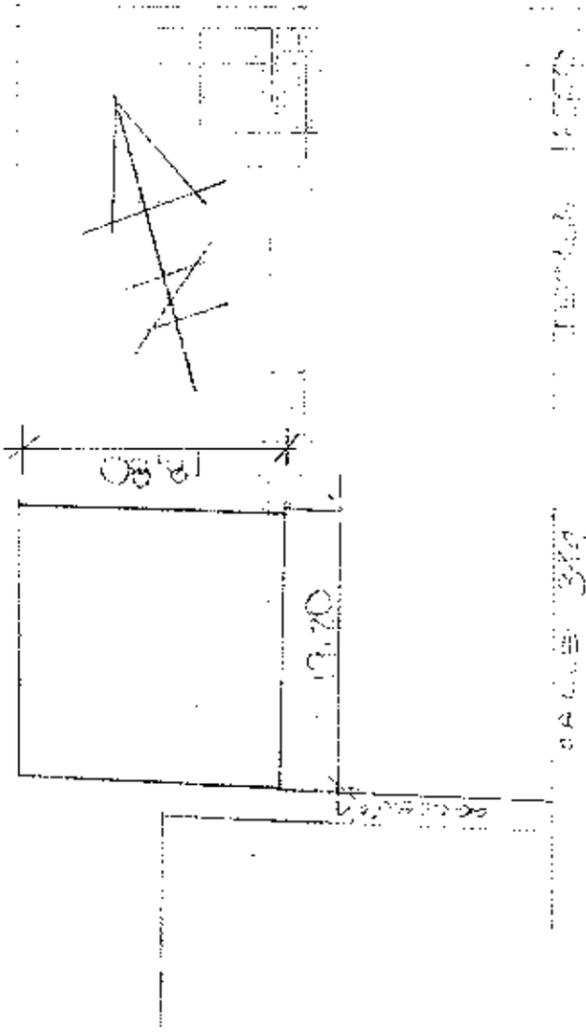
20. TIPO DE OCUPACION:  RESIDENCIAL,  INDUSTRIAL,  COMERCIAL,  PUBLICA



20.234-14

3116911

1/5



19





Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA

31169



2014	13	08	05
------	----	----	----

COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS CONYUGES: SEÑORES  
 SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS Y GRACIELA  
 CEFERINA RIVERA MEZA,  
 A FAVOR DEL SEÑOR: JIMMY JOSE PALMA BARBERAN  
 CUANTÍA: USDS13.200,00;  
 CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y  
 PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR  
 QUE OTORGA: JIMMY JOSE PALMA BARBERAN  
 A FAVOR DEL  
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
 SOCIAL "BIESS".  
 CUANTÍA: INDETERMINADA  
 (DI 2 COPLAS)  
 R.C.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy diecinueve (19), de Mayo del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen las siguientes personas: Por una parte, los cónyuges señores SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS Y GRACIELA CEFERINA RIVERA MEZA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada; el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en

*Sello*  
 05/02/14

representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; y, el señor JIMMY JOSE PALMA BARBERAN, de estado civil soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS Y GRACIELA CEFERINA RIVERA MEZA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparece el señor **JIMMY JOSE PALMA BARBERAN**, por sus propios y personales derechos, a quien en



además se lo podrá designar como "EL COMPRADOR" SEGUNDA:  
**ANTECEDENTES DE DOMINIO.**- Los Vendedores son propietarios de un terreno ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes las medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** veinte metros y calle trescientos diecisiete y callejón intermedio, dejado por la vendedora; **POR ATRÁS:** los mismos veinte metros y más terrenos de la vendedora; **POR UN COSTADO:** los mismos veinte metros y más terrenos de la vendedora; **POR EL OTRO COSTADO:** con veinte metros y más terrenos de la vendedora. Teniendo una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- **TERCERA: COMPRAVENTA.**- Con los antecedentes expuestos **LOS VENEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un terreno ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes las medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** veinte metros y calle trescientos diecisiete y callejón intermedio, dejado por la vendedora; **POR ATRÁS:** los mismos veinte metros y más terrenos de la vendedora; **POR UN COSTADO:** los mismos veinte metros y más terrenos de la vendedora; **POR EL OTRO COSTADO:** con veinte metros y más terrenos de la vendedora. Teniendo una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en

cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**-Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio



instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a ) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JIMMY JOSE PALMA BARBERAN, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS Y GRACIELA CEFERINA RIVERA MEZA. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción



alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieran generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** veinte metros y calle trescientos diecisiete y cailejón intermedio, dejado por la vendedora; **POR ATRÁS:** los mismos veinte metros y más terrenos de la vendedora; **POR UN COSTADO:** los mismos veinte metros y más terrenos de la vendedora; **POR EL OTRO COSTADO:** con veinte metros y más terrenos de la vendedora. El inmueble tiene una superficie de 400,00 m<sup>2</sup>. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA:**

ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a



todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos de inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

**SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

**SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en

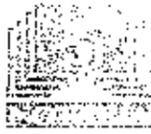
cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de



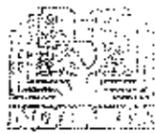
abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier divida, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; y) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le

comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito: m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y; p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA



PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá tantas veces como conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contratar. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo

gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria, reivindicatoria, posesión o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que



se respaldan por los diversos contratos y créditos que se originan y existen, amparados en esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor,

por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (Nº 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa y constitución de primera hipoteca abierta, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jimmy Eduardo Miranda Galarza

JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

C.e. 130491444-1



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



*[Signature]*  
g) Sr. Segundo Asiselo Cedeño Cevallos  
C.e. 130150325-4

*[Signature]*  
h) Sra. Graciela Ceferina Rivera Meza  
C.e. 130227886-4

*[Signature]*  
i) Sr. Jimmy José Palma Barberan  
C.e. 131177827-6

Diego Chamorro Pepinosa  
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA  
QUINTA DEL CANTÓN MANTA





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
 DISTRITO METROPOLITANO



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL  
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.  
 JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
 OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA  
 CIUDAD DE PORTOVIEJO  
 CUANTÍA: INDETERMINADA  
 (DIECINCO COPIAS)

NB

FE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcrito es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMER LÓPEZ GRANDO  
NOTARIO VICARIO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro del Reglamento del BIESS se le ha de computar a los servicios financieros a sus miembros, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe ser legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la cédula profesional número  
diez y seis del Colegio de Abogados de Quito.  
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que  
elevada a escritura pública con todo su valor legal y  
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y  
cada uno de los preceptos legales que el caso requiriera, todos que le  
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en esta misma  
vez, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para  
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
c.c. 0105951987

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

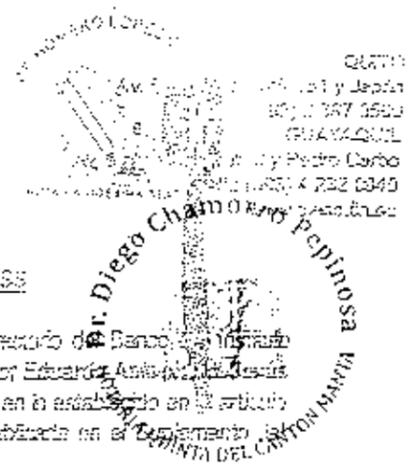
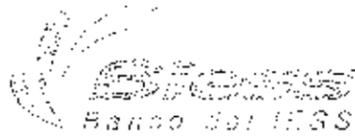
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES  
 A 0300951987

IDENTIFICACIÓN  
 DE LA PERSONA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 ACORDADO ACORDADO ALTERNATIVO EFUSO Y COGNE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 LUGAR Y FECHA DE DEFENSA  
 CIUDAD  
 2014-10-19  
 FECHA DE DEFENSA  
 2014-10-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES NACIONALES 2014  
 021-0270 0300951987  
 NOMBRE DE CERTIFICADO  
 MACRENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 CIUDAD  
 QUITO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MACRENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 CIUDAD  
 QUITO  
 CANTÓN  
 QUITO  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad provista en el  
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, voy lá que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 original.  
 QUITO, 19 DE OCTUBRE DE 2014

DR. HOMEROLÓPEZ OCANDO  
 NOTARIO PÚBLICO  
 DEL CANTÓN QUITO



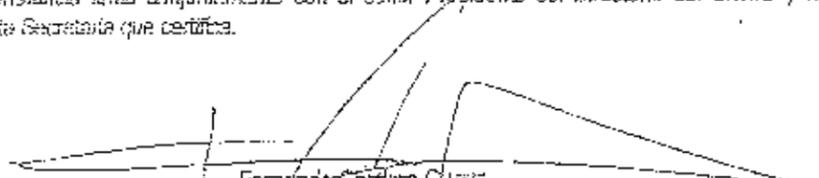
**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL IESS**

La sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del IESS, con base en lo establecido en el artículo 13, literal b) de la Codificación del Estatuto Social del IESS, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INT-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Interendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la liberdad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del IESS.

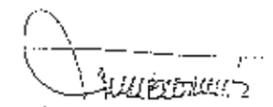
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, literal d) de la Codificación del Estatuto Social del IESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del IESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionario para las funciones de Subgerente General del IESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del IESS y la infrascripta Secretaria que certifica.

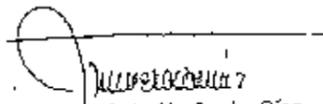
  
Fernando Calderón Cuevas  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL IESS

  
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
SUBGERENTE GENERAL DEL IESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
Dra. Carolina Beltrán Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL IESS

ZÓN.- Siendo por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

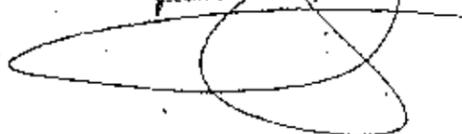
  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARÍA GENERAL BIESS  
PROSECRETARÍA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 28, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que acompaño, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





Se otorga



ECUADOR  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA

ECUADOR  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA  
 CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CNE

**001**  
**001-0268**      **1301503264**  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN      SERIE  
**CEDENO CEVALLOS SEGUNDO ASISLO**

MANABI	PROVINCIA	0
PORTOVIEJO	CANTÓN	0
	ZONA	0

DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA**  
 Es fiel fotocopia del documento original que me  
 fue presentado y devuelto al interesado  
 Manta, a ..... 19 MAYO 2014

**D. Diego Chamorro Pepinosa**  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.



Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



006

006 - 0071

1302278864

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RIVERA MEZA GRACIELA CEFERINA

MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ANDRÉS DE VERA	
PORTOVIEJO		6
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>Andrés Bello</i>	
	EL PRESIDENTE DE LA JUNTA	

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado  
Manta, a ..... 19 MARZO 2014

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
CATASTRO

1311776275-5

CIUDADANO  
PALMA BARBERAN  
JIMMY JOSE

INDICACION DE CANTON  
MANTÁ  
MANTÁ

FECHA DE EMISION: 1984-02-14  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
CATASTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EMPLEADO PARTICULAR

PROVINCIA: MANABÍ  
PALMA CRISTALDO ALTAÍ

PRESENTE: PALMA CRISTALDO ALTAÍ  
BARBERAN YRIBARRO MIGUEL FERNANDO  
LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
MANTÁ  
2013-05-17

FECHA DE EMISION:  
2022-05-17

VASSI WAZZ



00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017

017-0171

NÚMERO DE CERTIFICADO

1311776275

CÉGULA

PALMA BARBERAN JIMMY JOSE

MANABÍ  
PROVINCIA  
MANTÁ

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ELOY ALFARO

2  
1  
ZONA

CANTÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Es fiel fotocopia del documento original que me

fue presentado y devuelto al interesado

19 MAYO 2022

Manta, .....

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



CUERPO DE BOMBIEROS DE MANIZÁ

Frangichina Tolón: 1501120070001

Dirección: Avenida 11  
Calle Calles 11 y 11  
Teléfono: 2021777 - 2011747

Código de Seguro de Vida: 0009256

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

Identificación: 1301503254

CEDENO CEVALLOS SEGUNDO Y SRA.

DIRECCIÓN: C. 319 AVE. 214 FLORESTAL # 2

Identificación: 314099

SANCHEZ ALVARADO PAMELA  
Fecha: 22/05/2014 16:15:22

DATOS DEL PRÉSTAMO  
CLAVE CANTONAL:  
AVALLIO PROFESIONAL  
CATEGORÍA I PARTIDA V

VALOR

PROVISIONAL

VALOR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 20 de agosto de 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

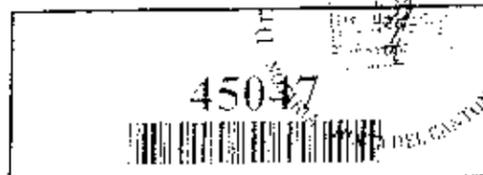


Este documento es válido para el uso de la línea de crédito de la institución.



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Fielta Registral Número 15047.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 17 de febrero de 2011*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Precio: Urbana  
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente veinte metros y calle Trescientos diecisiete y callejón intermedio, dejado por la vendedora. Por atrás los mismos veinte metros y mas terrenos de la vendedora. Por un costado los mismos veinte metros y mas terrenos de la vendedora. Por el otro costado con veinte metros y mas terreno de la vendedora. Teniendo una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	266 16/07/1970	145
Compra Venta	Compraventa	1.161 08/10/1982	1.813

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1. Compraventa**

Inscrito el: *jueves, 16 de julio de 1970*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 145 - Folio Final: 145  
Número de Inscripción: 266 Número de Repertorio: 720  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: 24 de Mayo  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 05 de junio de 1970*  
Escritura/Inicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



**a.- Observaciones:**

Terrano ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui de este Cantón. El que tiene las siguientes linderos y medidas: Norte con borde del barranco, con trescientos centímetros, por el sur con terrenos Municipales con trescientos veinte metros, por el este con la cooperativa "1era de Mayo" con ochocientos ochenta y seis metros y por el oeste con bienes de Rufenia Perero, Felipe Castillo y Amanda Espinoza con ochocientos ochenta y seis metros.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001037	Landa Delgado Ana Asuncion	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000001036	Landa Gomez Modesto	Casado(*)	Manta

2/ 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 08 de octubre de 1982  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.813 Folio Final: 1.814  
Número de Inscripción: 1.161 Número de Repertorio: 1.817  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de octubre de 1982  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compra de terreno ubicado en Tarqui

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000072464	Cedeño Cevallos Segundo Asisclo	Casado	Manta
Comprador	80-0000000072465	Rivera Meza Graciela Ceferina	Casado	Manta
Vendedor	80-000000001037	Landa Delgado Ana Asuncion	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	266	16-jul-1970	145	145

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:50:28 del jueves, 10 de abril de 2014

A petición de:

*[Handwritten signature]*

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



*[Handwritten signature]*  
Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

# CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 10 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20234

El suscrito Director de Avalúos, Catastró y Registros, certifica. Que revisando el Catastro de Predios del cantón, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-11-69-11-000

Ubicado en: CALLE 319 AVE. 214 BARRIO FLORESTAL # 2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1301503254

CEDEÑO CEVALLOS SEGUNDO Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13200,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>13200,00</u>

Son: TRECE MIL DOSCIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastró y Registros

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
MANTUA

RECEBIDO

2013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTUA

Se declara en el presente la nulidad de la ENTREGA que revistió el nombre de la Tesorería Municipal que se emitió en el presente, ya que no se encuentra ningún Título de Crédito por tanto no pago por concepto de impuestos, tasas y tributos Municipales a cargo de CEDRÑO CEVALLOS SUGUYDO YSRA

Por consiguiente no es deuda de esta Municipalidad.

Mantua, 24 febrero 14  
de de 20

VALIDO PARA LA CLAVE  
3116911000 C.319 AVE.214 FLORESTAL # 2  
Mantua, veinte y cuatro de febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA  
Ing. Fabio Macías García  
TESORERO MUNICIPAL





## CERTIFICACIÓN

No. 336-0726

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS Y GRACIELA RIVERA MEZA**, con clave Catastral #: 3116911900, ubicado la calle 317 y callejón intermedio, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 20m. Calle 317 y callejón intermedio dejado por la vendedora.

Atrás. 20m. Terreno de la vendedora.

Costado derecho. 20m. Terreno de la vendedora

Costado izquierdo 20m. Terreno de la vendedora.

Área. 400m<sup>2</sup>

Manta. Abril 14 del 2014

  
SR. RAINIERO/LOOR  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual tenemos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes*

HAI

Dirección: Calle 9 y 1  
Teléfono: 2611 371 231 131 241 575  
Fax: 2611 711  
Casilla: 03-05-1837  
E-mail: [2611@planeamiento.gov.ec](mailto:2611@planeamiento.gov.ec)  
Internet: [www.planeamiento.gov.ec](http://www.planeamiento.gov.ec)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

13-000-00000000

Cap 1:25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURALES en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR perteneciente a CEDEÑO CEVALLOS SEGUNDO Y SRA. ubicada en CALLE 319 AVE, 214, BARRIO FLORESTAL # 2 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad de \$13200.00 TRECE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES. CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

AFIGUEROA

Manta, 10 de ABRIL del 2014

Sra. Pamela Martínez M. (e)

Directora Financiera Municipal

Se otorga ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de la Escritura Pública de COMPRAVENTA QUE  
OTORGAN LOS CONYUGES: SEÑORES SEGUNDO ASISULO  
CEDEÑO CAVALLOS Y GRACIELA CEFERINA RIVERA MEZA, A  
FAVOR DEL SEÑOR: JIMMY JOSE PALMA BARBERAN; Y  
CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y  
PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR QUE OTORGA: JIMMY  
JOSE PALMA BARBERAN A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada  
en Manta, a los veintinueve (29), días del mes de Mayo del dos mil catorce.-

Diego Chamorro Pepinosa  
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA  
QUINTA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

ESTAS <sup>21</sup> FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI:  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO MANTA